

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2020-00110-00

Previo a resolver lo que corresponda, se considera prudente **requerir** al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva allegar el recurso de reposición interpuesto de manera legible como quiera que, el allegado es poco entendible, y para poder realizar un pronunciamiento concreto y sin margen de error alguno, se hace necesario sea arrimado en debida forma, *so pena*, de entenderse darse por desistido (num. 3° art. 43 CGP).

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ